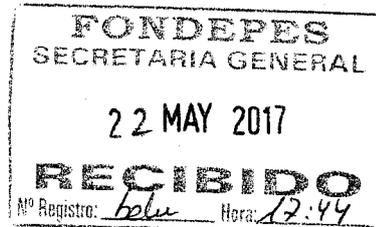




"Año de buen servicio al ciudadano"

INFORME N° 343-2017-FONDEPES/OGAJ



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 03 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque".

Referencia : a) Memorándum N° 676-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 051-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php

Fecha : Lima, 22 de mayo de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 24 de diciembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque" (la Obra), por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta con 22/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución inicial de 540 días calendario.
- 1.2. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES aprobó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01, N° 04, N° 05, N° 06, N° 09, N° 10, N° 11, N° 12, N° 14 y N° 15, asimismo denegó las Ampliaciones de Plazo N° 02, N° 03, N° 07 y N° 08, respecto del Contrato N° 082-2014-FONDEPES, siendo que la Ampliación de Plazo N° 15 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 031-2017-FONDEPES/SG del 20 de marzo de 2017, determinándose el 28 de abril de 2017 como la fecha de culminación de ejecución de la obra.
- 1.3. El 19 de julio de 2016, FONDEPES y el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga suscribieron el Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA, para el servicio de consultoría para el saldo de supervisión de la Obra, por el monto de S/ 457 060,38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta con 38/100 Soles), bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 180 días calendario.
- 1.4. El 9 de mayo de 2017, mediante el Informe N° 051-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó emitir un acto resolutivo mediante el cual se apruebe de oficio la ampliación de plazo N° 03 del servicio de Supervisión de la Obra por 53 días calendario, en virtud de la ampliación de plazo N° 15 otorgada al contratista ejecutor de la Obra, Consorcio San José a través de la Resolución de Secretaría General N° 031-2017-FONDEPES/SG.





"Año de buen servicio al ciudadano"

- 1.5. El 10 de mayo de 2017, mediante el Memorando N° 676-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) el Informe N° 051-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, solicitando el proyecto resolutivo correspondiente a la aprobación de oficio de la ampliación de plazo N° 03 del servicio de Supervisión de la Obra por 53 días calendario.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

III. ANÁLISIS LEGAL

Sobre la normativa aplicable

- 3.1. El 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; sin perjuicio de ello, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.
- 3.2. En tal sentido, al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", le resultan aplicables las normas vigentes al momento de su convocatoria; es decir, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.

Sobre el procedimiento de ampliación de plazo

- 3.3. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (subrayado agregado)
- 3.4. Por su parte, el artículo 140 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales¹ que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.

Asimismo, el artículo 171 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que "en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".

¹ "Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...)

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)."



“Año de buen servicio al ciudadano”

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en los contratos de supervisión de obra, toda vez que éstos tienen naturaleza accesoria y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 159 del Reglamento, el cual señala que *“durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)”*.

- 3.5. Ahora bien, en cuanto a la accesoriidad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que **“la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra”**.
- 3.6. Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

“Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento², ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento”.

En razón de las citadas opiniones, se colige que no es necesario que el supervisor solicite ampliación de plazo de su respectivo contrato en el caso que la Entidad previamente haya aprobado una ampliación del plazo respecto del contrato de ejecución de la obra supervisada, en cuyo caso la Entidad de oficio deberá ampliar, a través de la emisión del acto que corresponda, el plazo del contrato de supervisión, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión de obra y vinculatoriedad al contrato principal de ejecución de obra.

- 3.7. Ahora bien, en el presente caso, de los antecedentes remitidos mediante el documento de la referencia a) se desprende que el 20 de marzo de 2017 mediante la Resolución de Secretaría General N° 031-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la Ampliación de Plazo N° 15 correspondiente Contrato N° 082-2014-FONDEPES, destinado a la ejecución de la Obra por 53 días calendario,

² **Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**
(...).

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.”





"Año de buen servicio al ciudadano"

determinando como fecha de culminación de ejecución de la obra el 28 de abril de 2017.

- 3.8. En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la DIGENIPAA en calidad de área usuaria y órgano técnico, mediante el Informe N° 051-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php del 10 de mayo de 2017, recomendó emitir un acto resolutorio mediante el cual se apruebe de oficio la ampliación de plazo N° 03 correspondiente al servicio de Supervisión de la Obra por 53 días calendario contabilizados desde el 7 de marzo de 2017 hasta el 28 de abril de 2017, en virtud de la ampliación de plazo N° 15 otorgada al contratista ejecutor de la Obra, Consorcio San José a través de la Resolución de Secretaría General N° 031-2017-FONDEPES/SG.
- 3.9. En razón de lo expuesto, debiendo el contrato de supervisión de la Obra correr la suerte del contrato de ejecución de la Obra, esta Oficina General señala que concurren los presupuestos legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y tres (53) días calendario al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 171 del Reglamento y las Opiniones N° 057-2013/DTN y N° 127-2015/DTN, toda vez que a través de la supervisión se permite al FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el ejecutor de la Obra Consorcio San José, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 159³ y 160⁴ del Reglamento.

Sobre el Funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo

- 3.10. En relación al funcionario competente para emitir pronunciamiento respecto a ampliaciones de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obra; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

Sobre el plazo para el pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo

- 3.11. El artículo 140 del Reglamento establece que la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista **en el plazo de diez hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación.**
- 3.12. Sobre el particular, debe indicarse que en virtud a que el Supervisor de la Obra no presentó solicitud para la ampliación del plazo de su contrato pese a haberse ampliado el plazo del contrato de ejecución de obra, la Entidad aprobará de oficio la ampliación de plazo del servicio de supervisión, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento, razón por la cual, el plazo perentorio señalado en el párrafo precedente no aplica al presente caso.

³ "Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

(...)"

⁴ "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"





"Año de buen servicio al ciudadano"

- 3.13. Finalmente, cabe precisar, que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la ampliación de plazo, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 051-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 correspondiente al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", por un plazo de 53 días calendario, contabilizados desde el 7 de marzo de 2017 hasta el 28 de abril de 2017.
- 4.2. Se notifique la Resolución correspondiente al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga y, de considerarlo necesario, al ejecutor de la Obra Consorcio San José; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA.

En tal virtud, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Atentamente,

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

FONDEPES

Abog. FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica



INFORME N° 051- 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/ohp

A : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuicola

ASUNTO : **AMPLIACION DE PLAZO N° 03 DE LA SUPERVISION DE OBRA**
Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

REFERENCIA: a) Contrato N° 013-2016- FONDEPES/OGA

FECHA : Lima, 09 de mayo del 2017

Es grato dirigirme a usted, en relación al contrato de los servicios de supervisión de la referencia a), el mismo que luego del vencimiento de la ampliación de plazo N° 02, ocurrida el 06 de marzo del 2017, no fue materia de una nueva solicitud de ampliación de plazo, no obstante corresponderle esta nueva ampliación de plazo N° 03, por 53 días calendario como consecuencia de la ampliación de plazo N° 15 otorgada al contratista de la obra por dicho periodo.

En relación a lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- GENERALIDADES

1.1 De la Obra:

UBICACIÓN : SAN JOSE –LAMBAYEQUE

CONTRATISTA DE OBRA : CONSORCIO SAN JOSE

FIRMA CONTRATO DE OBRA : 24 de diciembre del 2014

SISTEMA DE CONTRATACION : Precios Unitarios

MONTO CONTRATADO : S/. 32' 457,630.22 (Incl. el I.G.V.)

PLAZO INICIAL : 540 Días Calendario

INICIO DEL PLAZO : 15 de enero del 2015

FECHA DE TERMINO INICIAL : 09 de julio del 2016

FECHA DE TERMINO ACTUAL : 06 de marzo del 2017

1.2 De la Supervisión:

CONSULTOR SUPERVISOR : Carlos Humberto Mendoza Picoaga

CONTRATO DE SUPERVISION : 19 de julio del 2016

SISTEMA DE CONTRATACION : Suma Alzada

MONTO DEL CONTRATO : S/ 457,060.38 (Incluido el I.G.V.)

PLAZO DEL SERVICIO : 180 Días Calendario



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INICIO DEL SERVICIO : 20 de julio del 2016
FECHA DE TERMINO : 15 de enero del 2017
AMPLIACION DE PLAZO N° 01 : 39 Días Calendario
NUEVA FECHA DE TERMINO : 23 de febrero del 2017
AMPLIACION DE PLAZO N° 02 : 11 Días Calendario
NUEVA FECHA DE TERMINO : 06 de marzo del 2017

2.- ANTECEDENTES.-

- 2.1 Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, y el Consorcio San Francisco suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" (sic), por el monto de S/. 1'367 069,40, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por el plazo de 600 días calendario.
- 2.2 Con fecha 24 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE", por el monto de S/. 32, 457,630.22, incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo inicial de 540 días calendario.
- 2.3 Con fecha 16 de noviembre de 2015, mediante la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG, el FONDEPES, luego de verificar el incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del Consorcio San Francisco, comunicó su decisión de resolver el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".
- 2.4 Con fecha 17 de noviembre de 2015, mediante el Memorando N° 2775-2015/FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola designó al ingeniero Víctor R. Huamán Landa como inspector de la obra señalada en los numerales anteriores, lo cual se hizo de conocimiento de la Secretaría General, a través de la Nota N° 954-2015- FONDEPES/DIGNENIPAA y a su vez al Consorcio San José, mediante la Carta N° 332-2015-FONDEPES/SG.
- 2.6 Con fecha 19 de julio del 2016 se suscribió el contrato N° 013-2016- FONDEPES: "Contratación del servicio de consultoría para el saldo de supervisión de la obra construcción de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de San José distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque" código SNIP 65958 iniciando sus labores con fecha 20 de julio del 2016 el equipo de la supervisión.
- 2.7 Mediante Resolución de Secretaría General N° 009-2017-PODEPES/SG del 23 de enero del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendario, para



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 23 de febrero del 2017.

- 2.8 Mediante Resolución de Secretaria General N° 025-2017-PODEPES/SG del 08 de marzo del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por 11 días calendario, para los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 06 de marzo del 2017.

3.- ANALISIS.-

- 3.1 La aprobación de la Ampliación de Plazo N° 15 por 53 días calendario, otorgada al contratista de la ejecución obra, conlleva necesariamente a la aprobación de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión, de acuerdo a lo establecido en el en el último párrafo del Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la Entidad debe ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, en este caso el contrato de supervisión de obra; de acuerdo a esta normativa, la Entidad en este caso FONDEPES debía realizar el trámite para la emisión de la resolución que apruebe dicha resolución, aun cuando la supervisión no lo haya solicitado.
- 3.2 La última ampliación de plazo (Ampliación de Plazo N° 02), otorgada a la supervisión de obra concluyó el 06 de marzo del 2017, posterior a esta fecha en la que también terminó la ampliación de plazo N° 14, se otorgó al contratista de la obra la ampliación de plazo N° 15 por 53 días calendario, que como se menciona en el numeral 3.1 también le corresponde a la supervisión de obra, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 171° del RLCE y a las opiniones Nos. 127-2015/DTN y 149-2015/DTN.
- 3.3 Al respecto, debemos tener en cuenta que, el contrato de supervisión aun no ha concluido y se encuentra vigente, pues el mismo no ha sido resuelto ni anulado, por lo tanto es factible conceder una nueva ampliación de plazo sustentada en el Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que se otorgaría para que la supervisión atienda la tramitación de los pocos documentos que presenta el contratista, atención que se concretaría con un mínimo de personal necesario para dichos trámites y de acuerdo a una propuesta del contratista de supervisión.
- 3.4 La supervisión no obstante el tiempo transcurrido desde el vencimiento de su última ampliación de plazo no ha presentado una nueva solicitud de ampliación de plazo, por lo que en aplicación de lo establecido en el Art. 171° del RLCE, es necesario tramitar de oficio la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 de los servicios de supervisión.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, es procedente tramitar y aprobar de oficio la ampliación de plazo N° 03 de los servicios de supervisión del Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, por **53 días calendario**, derivada de la ampliación de plazo N° 15 otorgada al contratista ejecutor de la obra.
- 4.2 Siendo el periodo de vigencia de la ampliación de plazo N° 03 de la supervisión, desde el 07 de marzo hasta el 28 de abril del 2017.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

5. RECOMENDACIONES.

- 5.1 Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con copia a Secretaría General FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente a la ampliación de plazo de oficio N° 03 por 53 días calendarios, siendo la fecha de término del servicio de supervisión el 28 de abril del 2017.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. PALMIRO HERMOZA PALMA
REG CIP 10773